Expresado dho Sor. D. Lorenzo Marin a quien
no le incumbe el disputar ni questionar en ma
nera alguna la Jurisdicion, como ni tampoco
el que la prohibiendo que motiva este ayuntamto.
toque al Juez ynterventor que tampoco lo es ni puede
ser por razones Juridicas de las que carece dho Sor.
D. Lorenzo quien no ignora que en los despachos libra
dos en razon de dha Ynterbencion no constan para
que de ellos se pudiese sufrir el nombramto. de tal yn
terbentor que le fue fho por el Sor. Govor. de esta ciud. quien
bajo de aquellas razones Juridicas y careciendo de
ellas no pudo ni devio hazer el precitado nombramto.
de Ynterbentor asi por carecer de facultad y ser los
dhos Rs. Despachos ynzitativos como por que todos ablan
con su md. de dhos Sor. Alcalde mayor Juez Ordinario
ygual en todo a la Jurisdicion de dho Sor. Govor.
que no puede ygnorarse por esta ciud. en esta Ynte le
benzia puede dho Sor. D. Lorenzo en Justizia de Du
zir quanto se le ofrezca, como tambien pedir los
testimonios que nezesitase sobre que se le oiga; y que en quanto
a la prohibiendo contenida antezedentemte. en ra
zon de nuebo Depositario asi dho Sor. D. Lorenzo
como el Sor. D. Antonio Buytrago expongan ra
zones que la denieguen o se conformen con aperzi
bimto. que de quenta de dhos dos Sres. seran los da
ños y perjuizios que se siguiesen en la recaudacion
de las Alcaus. y se tendra por nombrado a dho Diego
Marin de quenta ygualmte. de dhos Sres.
Y por dhos Sres. D. Lorenzo Marin, y D. Antonio Buitrago